



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DÓMINGOS Y FESTIVOS

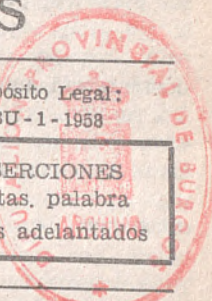
Depósito Legal:  
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

**SUSCRIPCIÓN**  
ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

**INSERCIÓNES**  
5 ptas. palabra  
Pagos adelantados



Año 1980	Martes 11 de marzo	Número 59
----------	--------------------	-----------

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Distrito número uno

###### *Cédula de notificación y citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 1271 de 1977, sobre imprudencia con daños contra Lorenzo Borja Gormaz, del que se desconocen sus demás circunstancias personales y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica al mismo la providencia dictada con esta fecha haciéndole saber la designación de perito para el avalúo del vehículo de su propiedad matrícula M-597.711, marca Seat-850, y la tasación efectuada por el mismo en 40.000 pesetas, a fin de que alegue lo que estime pertinente, a quien al mismo tiempo se cita para el acto de la subasta de referido vehículo que ha de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a quien se hace las advertencias y formalidades de ley.

Y para que conste, sirva de notificación y citación en forma al condenado indicado, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible).

###### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por resolución de este día, dictada en juicio de faltas número 1.047 de

1979, sobre lesiones y malos tratos, contra Salvador Martín Arranz, de 26 años de edad, casado, empleado y actualmente en ignorado paradero, por la presente écdula se notifica a dicho condenado el auto de insolvencia dictada con esta fecha, en virtud del cual se declara insolvente a referido condenado.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, sirva de notificación en forma a referido condenado, Salvador Martín Arranz, en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente écdula en Burgos, a 21 de febrero de 1980.—El Secretario (ilegible).

#### LERMA

##### Juzgado de Primera Instancia

###### *Requisitoria*

D. Miguel Durán Brujas, Juez de Instrucción de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama al procesado Omar Ettadusi, de 39 años de edad y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Francia, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, en virtud del sumario de urgencia número 1/80, que se le sigue en este Juzgado por imprudencia, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a la busca y captura de dicho procesado y tan pronto tengan conocimiento de su paradero sea ingresado en Prisión a disposición de este Juzgado en méritos del sumario antes indicado.

Lerma, a 5 de febrero de 1980.  
El Juez, Miguel Durán Brujas.—  
El Secretario (ilegible).

#### BRIVIESCA

##### Juzgado de Primera Instancia

###### *Anulación de requisitoria*

Por la presente se deja sin efectos la requisitoria de búsqueda y captura acordada con fecha 17 de agosto de 1978, contra Ignacio Raúl Alonso Gómez, de Burgos, el que nació el 6 de mayo de 1954, soltero, sin profesión, hijo de Pedro y de María, en el presente sumario 7 de 9178, seguido por robo contra el mismo, toda vez que el mismo ha sido habido, el que se encuentra actualmente en el Centro Penitenciario de Santander, a disposición de este Juzgado y a las resultas del procedimiento referido.

Dado en Briviesca, a dos de febrero de 1980.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

###### *Requisitoria*

Yela Ortiz, Miguel, de 47 años de edad, hijo de Miguel y de Victoria, natural de Santa María del Invierno, (Burgos), y vecino que

lo fue de dicha localidad, soldador, soltero, con D. N. I. número 13.274.831, actualmente en ignorado paradero, procesado en el sumario 1/80, seguido por robo en este Juzgado contra el mismo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretado en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado, en rebeldía, por concurrir en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo ordeno a los Agentes de la Policía Judicial y ruego a todas las Autoridades su busca y captura y caso de ser habido a su ingreso en prisión, a disposición de este Juzgado, en la causa expresada, dándose cuenta de haberlo efectuado.

Dado en Briviesca, a 19 de febrero de 1980.—El Juez (ilegible).  
El Secretario (ilegible).

## CASTROJERIZ

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 151/79, sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación ocurrido en término de Manciles, por el presente se emplaza al acusado Joaquín Vicente Lezcano, cuyos demás antecedentes personales se desconocen, con residencia en Gieslherst, 4-13-5 Colonia-60, Alemania, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y demás diligencias que procedan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, 25 de enero de 1980.  
El Secretario, Rosa Hernández.

## VILLARCAYO

### Juzgado de Instrucción

#### Cédula de citación y notificación

El Sr. D. Antonio Martínez Adúriz, Juez de Distrito en funciones de Instrucción de Villarcayo y su

partido, y en las diligencias previas que tramita con el número 508 de 1979, por lesiones por atropello de tren, ha acordado se cite por medio de la presente a Dionisia Sáiz Carcedo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Santander, Prolongación Guevara s/n., a fin de que comparezca en este Juzgado para recibirla declaración y ser reconocida por el Médico Forense, instruyéndola al propio tiempo del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Villarcayo, a 30 de enero de 1980.—El Secretario (ilegible).

## CARIÑENA

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por S. S.ª, en juicio de faltas núm. 18 de 1980, seguido en este Juzgado, a virtud de atestado-denuncia formulada ante el Puesto de la Guardia Civil de Muel (Zaragoza), por lesiones en riña, sufridas por Angel Viñado Losilla y otros, el día 26 de octubre de 1979, en la localidad de Longares, se cita a Vd. como lesionado y a su representante eígal, a fin de que verifique su comparecencia ante la Sala Audiencia del Juzgado de referencia, sito en calle Galvo Sotelo, número 16, el próximo día 25 de marzo, a las once horas, con objeto de proceder a la celebración del referido juicio, advirtiéndole que deberá asistir al mismo con las pruebas de descargo que tuviere y que se seguirán las normas contenidas en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, de la Justicia de Distrito.

Y para que sirva de cédula de citación al lesionado Francisco Berrio Berrio y a su representante legal expido la presente en Cariñena, a 25 de febrero de 1980.—El Secretario (ilegible).

## JUZGADOS MILITARES

### Juzgado Tercio D. Juan de Austria II de la Legión

D. Joaquín Marchena Rodríguez, Juez Instructor de la causa núme-

ro 129/78, instruida por el presunto delito de «deserción y fraude», contra el legionario Gregorio Ortiz Pangua, por medio del presente edicto, hace saber: Que por haberse presentado voluntariamente en el Gobierno Militar de Vitoria, que de sin efecto la requisitoria publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Alava, con los números 277, de fecha 5-10-78 y 105 de fecha 12-9-78, respectivamente.

Puerto del Rosario, a 14 de febrero de 1980.—El Capitán Juez Instructor, Joaquín Marchena Rodríguez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo Núm. 1

En virtud de providencia de fecha 26 de febrero de 1980, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo D. José María Alvarez Cienfuegos Suárez en los expedientes números 250/77 y otro, que se siguen a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra Industrial Electromecánica (D. Victor Casanova Ochoa), se acuerda sacar a pública subasta el vehículo marca Simca 1.200, matrícula BU-38.981, valorado en 45.000 pesetas, que se encuentra sito en instalaciones Electromecánicas, en la calle Vitoria número 51 de Miranda de Ebro, celebrándose la subasta con arreglo a las siguientes prevenciones:

Se celebrarán con dos licitaciones adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el importe de la adjudicación; si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación; todo ello sin perjuicio, para esta segunda licitación, del derecho de tanteo del organismo acreedor. Asimismo, el adjudicatario pagará la estancia del vehicu-

lo como derechos de garaje donde se encuentra sito.

Dicha subasta se celebrará el día dieciocho de marzo de 1980 a las doce horas de su mañana en el salón de estrados de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Alonso Martínez, 7. 5.º.

El Secretario (ilegible).

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo provincial de trabajo para las actividades de "Comercio del Calzado", de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 24 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en su art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo provincial de trabajo para las actividades de "Comercio del Calzado", de Burgos.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación junto con el texto del Convenio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, y su inscripción en el Registro co-

rrespondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

\*\*\*

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA EL SECTOR "COMERCIO DEL CALZADO"

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Sección 1.ª: Partes contratantes. *Ambito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación Provincial Empresarial de Comercio (FAE) y de los trabajadores pertenecientes a la Unión General de Trabajadores (UGT) y a la Unión Sindical Obrera (USO).

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad, exclusiva, principal o predominante, sea la de "Comercio del Calzado, almacenistas y detallistas", conforme al marco establecido por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obliga a todas las empresas, cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el art. 2.º de la Ley 16/1976 de 8 de abril de Relaciones Laborales y las que señale el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones

en vigor durante el período de su vigencia.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* El Convenio, que entrará en vigor en 1.º de enero del año 1980, tendrá una vigencia de dos años, concluyendo el 31 de diciembre de 1981.

Sin embargo los efectos económicos tendrán una duración de un año, hasta el 31 de diciembre de 1980, fecha en que ambas representaciones fijarán de mutuo acuerdo las condiciones salariales para el segundo año de vigencia.

El Convenio se prorrogará automáticamente, si no es denunciado por alguna de las partes del Convenio con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen por las estipulaciones de este Convenio.

Art. 7.º — *Garantía "ad personam".* Subsistirán estrictamente "ad personam", las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

#### CAPITULO II

##### Retribuciones

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 8.º — *Salarios.* Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las tablas salariales que como anexo único figuran en el presente Convenio y que tendrán validez a lo largo de vigencia del primer año de Convenio.

Art. 9.º — *Revisión salarial.* En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta

revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

#### Sección 2.ª — Complementos salariales.

Art. 9.º — *Antigüedad*. El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % del salario asignado del presente Convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias*. Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: una "Paga de Verano", pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio y una "Paga de Navidad", pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 11. — *Gratificación por ventas*. Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios, equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad, y que será abonada durante el mes de marzo.

Art. 12. — *Premio de no absentismo*. Con el fin de disminuir el absentismo laboral, se concede un premio de 500 pesetas a todos aquellos trabajadores que a lo largo del mes no hayan superado el índice de un 4 % de absentismo.

Art. 13. — *Dietas*. El importe de la dieta completa se fija en 1.500 pesetas diarias, y el de la media dieta en 800 pesetas.

### CAPITULO III

#### *Jornada laboral y vacaciones*

Art. 14. — *Jornada laboral*. Para la determinación de la jornada laboral se tendrá en cuenta lo determinado por el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco Interconfederal, de manera que para el año 1980 la jornada será de 43 horas durante los 8 meses de invierno, y 42 horas los 4 meses de verano (1 de julio-30 septiembre), y para el año 81, 42 horas los 8 meses de invierno, y 41 horas los 4 meses de verano (1 de julio-30 de septiembre).

Art. 15. — *Vacaciones*. El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los

trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

### CAPITULO IV

#### *Licencias*

Art. 16. — *Permisos retribuidos*. El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos, a un día de licencia retribuido y a otro más no retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre y madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

El trabajador tendrá un permiso semanal de una hora para asuntos particulares, que disfrutará dentro de las horas de menor actividad mercantil, previo acuerdo con la empresa, y avisándola con tiempo en la medida de lo posible.

Art. 17. — La mujer trabajadora tendrá permiso al menos de un período laboral de 6 semanas antes del parto y 8 después del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto. Asimismo, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

### CAPITULO V

#### *Otras percepciones*

Art. 18. — La resolución voluntaria de contrato de trabajo por ra-

zón de matrimonio no dará derecho a indemnización alguna, en todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas antes de la Ley derogatoria, conservarán los derechos adquiridos, en la forma y cuantía que la tengan reconocida.

Art. 19. — Los trabajadores que presten servicio militar, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo del Comercio.

Art. 20. — *Jubilación*. A los trabajadores que se jubilen con 20 años de permanencia en la empresa, se les premiará con dos mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. Los que se jubilarán llevando en la empresa 25 años o más, se les otorgará un premio consistente en tres mensualidades, pagaderas en las mismas condiciones.

Art. 21. — *Accidentes de trabajo y enfermedad*. En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido por el régimen de asistencia de la misma, la empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 22. — *Ropa de trabajo*. La empresa que exija al trabajador utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, incluida chaqueta y corbata, o un uniforme, le facilitará las prendas adecuadas, y no serán obligatorias mientras no sean suministradas.

### CAPITULO VI

#### *Disposiciones finales*

Art. 23. — En lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Art. 24. — *Comisión mixta paritaria*. La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros que constituyen la Comisión negociadora de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las funciones de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones

de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad del Comercio del Calzado. Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Art. 25. — *Derechos sindicales.* Los derechos sindicales de los trabajadores se regularán por los pactos contenidos en el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor, durante el período de duración de este Convenio.

Art. 26. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión negociadora del mismo lo reconsiderará en su totalidad.

A N E X O

Tabla salarial

CATEGORIAS	Salarios
Viajante ... ..	31.035
Dependiente de 25 años ...	31.035
Dependiente mayor (10 % más que el anterior) ...	34.118
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	27.465
Ayudante de 20 a 22 años.	25.680
Ayudante de 18 a 20 años.	24.500
Aprendiz de 16 a 17 años.	13.780
Aprendiz de 15 a 16 años.	9.734
Contable ... ..	34.118
Oficial administrativo ...	31.035
Auxiliar administrativo de más de 25 años ... ..	27.465
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años ... ..	26.394
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años ... ..	25.085
Aspirante de 16 a 17 años.	14.375
Mozo especializado ... ..	26.680
Mozo ... ..	25.680
Auxiliar de caja 16 y 17 años ... ..	16.160
Auxiliar de caja 18 a 22 años ... ..	25.085
Auxiliar de caja 22 a 25	

años ... ..	26.275
Auxiliar de caja de más de 25 años ... ..	27.465
Profesional de oficio de primera y conductor de más de 25 años ... ..	31.035
Profesional de oficio de segunda y conductor de hasta 25 años ... ..	27.465
Personal limpieza por horas, ptas. hora ... ..	150
Personal limpieza jornada.	24.490

A. — El personal que además de las funciones propias de su categoría realice normalmente trabajos de ornamentación en los escaparates de la empresa, percibirá un complemento especial del 10 % de su salario base.

B. — El salario de las restantes categorías, si existieran, no reflejadas en la tabla, será igual a la cantidad que resulte de adicionar en su caso, al salario asignado en este Convenio para el mozo con la diferencia existente en las tablas de la Ordenanza Laboral para el Comercio, entre la misma categoría de mozo y aquella otra que pudiera existir y no tenga asignada base salarial en dicha tabla.

Visto el Convenio Colectivo provincial de trabajo para las actividades de "Mayoristas de Coloniales, Detallista de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 14 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo provincial de trabajo para las actividades de "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", de Burgos.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación junto con el texto del Convenio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

\* \* \*

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA ACTIVIDAD DE "MAYORISTAS DE COLONIALES, DETALLISTAS DE ULTRAMARINOS, SUPERMERCADOS Y AUOSERVICIOS".

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Provincial Empresarial de Comercio, abscrita a la FAE, y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la UGT y USO

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo, obligan a las empresas cuya actividad sea la de "Ma-

yoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", regidos por la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ambito territorial*. Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades bienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal*. Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal, que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia de las empresas de "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios", sin más excepciones que las señaladas en el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales y las que señale el Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor durante el período de su vigencia.

Art. 5.º — *Ambito temporal*. El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1980 y tendrá una vigencia de dos años, concluyendo el 31 de diciembre de 1981.

Sin embargo, los efectos económicos tendrán una duración de un año, hasta el 31 de diciembre de 1980, fecha en que ambas representaciones fijarán de mutuo acuerdo, las condiciones salariales para el segundo año de vigencia. Si a lo largo de la vigencia del Convenio se dictase alguna disposición, distinta al Estatuto de los Trabajadores, relativa a Sindicatos y Comités de Empresa, ambas partes podrán revisar las disposiciones del Convenio referidas a estas cuestiones.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por algunas de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción, garantía "ad personam"*.

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así

como los incrementos futuros de carácter legal que se establezcan.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### Sección 3.ª: *Comisión paritaria*.

Art. 7.º — *Comisión mixta paritaria*. La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros que constituyen la Comisión negociadora de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las funciones de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios". Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

### CAPITULO II

#### *Retribuciones*

##### Sección 1.ª: *Regulación salarial*.

Art. 8.º — *Salarios*. Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las tablas salariales que como anexo único figuran en el presente Convenio y que tendrán validez a lo largo de la vigencia del primer año de Convenio.

Art. 9.º — *Revisión salarial*. En el caso de que el Instituto de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

##### Sección 2.ª: *Complementos salariales*.

Art. 10. — *Complemento personal de antigüedad*. Este complemento será de cuatrienios al 5 %, conforme se establece en el art. 38 de la Ordenanza de Comercio, si bien su apli-

cación será sobre los salarios pactados en este Convenio, tal como figuran en la tabla salarial anexa.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios*. Se percibirán como establece la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien dichos complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios pactados en este Convenio, más los aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 12. — *Complemento extrasalarial de transporte*. Todos los trabajadores percibirán como complemento extrasalarial de transporte la cantidad de 2.000 pesetas mensuales.

### CAPITULO III

#### *Jornada vacaciones y festivos*

Art. 13. — *Jornada laboral*. Para la determinación de la jornada laboral se tendrá en cuenta la determinado por el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco Interconfederal, de manera que para el año 1980 se hagan 43 horas semanales de trabajo efectivo, y para el año 1981, 42 horas de trabajo efectivo semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal, conforme a lo que se determina en el Estatuto de los Trabajadores, comenzando el sábado por la tarde.

Art. 14. — *Vacaciones*. Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales, como mínimo, 15 días serán ininterrumpidos.

Con dos meses de antelación a su período de disfrute, empresas y trabajadores se pondrán de acuerdo sobre los períodos vacacionales del personal.

Art. 15. — *Festivos*. Cuando concurren dos días festivos seguidos, se guardarán ambos, salvo disposición superior o gubernativa.

### CAPITULO IV

#### *Prendas de trabajo y licencias retribuidas*

Art. 16. — *Prendas de trabajo*. En los trabajos en que el personal desarrolle su trabajo cara al público, las empresas proporcionarán a los trabajadores tantas prendas blancas cuantas sean necesarias para tener tres en juego. El personal obrero será provisto de dos buzos o monos de trabajo, y el personal administrativo tendrá una prenda (guardapolvo o chaqueta) para el desarrollo de su actividad.

Art. 17. — *Licencias retribuidas.* Los trabajadores disfrutarán de licencias retribuidas en los casos y circunstancias que determina la Ordenanza Laboral de Comercio, completada con lo que establece el artículo 25, párrafo 3 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor.

**CAPITULO V**

*Disposiciones varias*

Art. 18. — En lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Art. 19. — *Derechos sindicales.* Los Comités de empresa y delegados de personal, tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Acuerdo Marco Interconfederal, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 20. — *Productividad y absentismo.* Trabajadores y empresarios en el seno de cada empresa y a iniciativa de cualquiera de las partes se comprometen a negociar las acciones pertinentes para incrementar la productividad y disminuir el absentismo laboral.

Art. 21. — *Seguridad e higiene en el trabajo.* Empresas y trabajadores se comprometen a seguir puntualmente, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, lo establecido por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y otras disposiciones complementarias.

**A N E X O**

**CATEGORIAS** *Pesetas mensuales*

**Grupo I**

Titulado grado superior ...	44.328
Titulado grado medio ...	34.741
Ayudante Técnico Sanitario ...	28.103

**Grupo II**

Jefe de personal ...	33.560
Jefe de ventas ...	33.560
Encargado general ...	33.560
Jefe de almacén ...	30.831

Jefe de sucursal ...	30.831
Jefe de grupo ...	29.468
Jefe de sección ...	28.650
Encargado establecimiento, vendedor comprador.	27.717
Viajante ...	27.694
Corredor de plaza ...	27.487
Dependiente mayor ...	27.181
Dependiente de 25 años ...	26.738
Ayudante ...	24.011
Aprendiz 14 y 15 años (diarias) ...	287
Aprendiz 16 y 17 años (diarias) ...	496

**Grupo III**

Jefe administrativo ...	32.991
Jefe de sección ...	30.011
Contable, cajero, taquimecanógrafo y en diomas extranjeros ...	28.159
Oficial administrativo ...	26.738
Auxiliar administrativo ...	24.011
Aspirante, 14 a 15 años.	8.610
Aspirante, 16 a 17 años.	14.718
Auxiliar caja, 16 a 17 años.	14.797
Auxiliar caja, 18 a 19 años.	24.094
Auxiliar caja, 20 a 21 años.	24.094
Auxiliar caja, 22 a 24 años.	24.218
Auxiliar caja, de 25 años o más ...	24.442

**Grupo IV**

Dibujante ...	30.831
Escaparatista ...	30.011
Profesional oficio de primera ...	24.309
Profesional oficio de segunda ...	24.161
Profesional de oficio o ayudante ...	24.093
Capataz ...	25.662
Mozo ...	24.093
Telefonista ...	24.093
Embajadora, embaladora y lavadora ...	24.093

**Grupo V**

Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero ...	24.093
Personal de limpieza (por hora) ...	150

**AYUNTAMIENTO DE LERMA**

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día de ayer, acordó recoger las alegaciones e incorporarlas al expediente de modificaciones propuestas por el equipo técnico, al Plan General de Ordenación Urbana, en vigor previas a la revisión de citado Plan.

Este acuerdo de aprobación provisional, con el expediente completo, se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales, durante el plazo de un mes, conforme determina el Reglamento de 23 de junio de 1979, durante cuyo plazo podrán presentarse las alegaciones que se consideren procedentes.

Lerma, a 1.º de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día de ayer, aprobó por unanimidad la Ordenanza que regula el suministro de agua potable a los abonados, estableciendo las tarifas correspondientes.

El expediente completo que consta de Ordenanza, tarifas, estudio económico y memoria de la Comisión, se encuentra de manifiesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, a 1.º de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero actual, la desafectación de un terreno de uso público existente en la calle de Avda. de Calvo Sotelo, de esta localidad, y cuyos linderos son: derecha, Francisco Vega; izquierda, don Luis González Aparicio, y frente, calle de situación, con una superficie de 5 m.2.

Se abre información pública durante un mes, a tenor de cuanto determina el art. 8-2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y posibles reclamaciones.

Melgar de Fernamental, 29 de febrero de 1980. — La Alcaldesa, Purificación Rodríguez.

**AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO**

En el alistamiento de este Ayuntamiento figura incluido como natural del mismo, el mozo Raúl Escudero Ramírez, hijo de Pedro y Rosa, nacido el San Medel, el día 11 de julio de 1961, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, a

quienes se les cita para que el día 13 del corriente y hora de las once de su mañana, se presente en la Casa Consistorial, al acto de clasificación provisional.

Cardeñajimeno, 6 de marzo de 1980. — El Alcalde, F. Hernando.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

Por la presente se hace saber: Que a efectos de ser notificados en debida forma, cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación, como comprendidos en las relaciones de deudores providenciadas de apremio por el señor Tesorero de Hacienda, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en esta Recaudación a los fines de señalar su residencia y domicilio, o designar persona que legalmente haya de presentarle en la tramitación de los expedientes ejecutivos que se les sigue. Y de acuerdo con lo establecido por el artículo 99, apartado 7.º, del Reglamento General de Recaudación, transcurrido que sea dicho plazo, sin haberlo verificado, se les advierte que serán declarados rebeldes.

A partir de tal momento, todas las notificaciones que deben hacerse a los deudores en rebeldía, se efectuarán en la sala del público, a presencia de los que hubiere y de los testigos que firmarán las diligencias.

### DEUDORES QUE SE CITAN

*Término municipal de Miranda de Ebro*

Serafín Dosanjós Reigada, licencia fiscal año 1979.

Ángel Gorroño Martínez, licencia fiscal 1979.

Emilio-Enrique Pereda Herran, licencia fiscal 1979.

Florencio-Francisco-Javier Santos Burón, licencia fiscal 1979.

*Término municipal de Pancorbo*

Porfirio Armentia Somaloma, urbana 1979.

José Berrio Berrio, licencia fiscal 1979.

Martín Berrio Berrio, licencia fiscal 1979.

Juan López Mantas, licencia fiscal 1979.

Francisco Pérez Fernández, Seguridad Social A. 1979.

Miranda de Ebro, 25 de enero de 1980.—El Recaudador (ilegible).

## Subastas y Concursos

### JUNTAS VECINALES DE YUDEGO Y VILLANDIEGO

#### Subasta del coto de caza

Hasta las doce horas del día en que se cuenten veinte hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse proposiciones optando a la adjudicación del arrendamiento del coto de caza de estos dos pueblos, las cuales se presentarán en sobre cerrado, en el que habrá que introducir, además el justificante de haber depositado la fianza provisional.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Sasamón, donde también se abrirán las plicas.

Periodo del arrendamiento: Siete años, coincidiendo con otras tantas temporadas de caza, o sea, que empieza el día 15 de agosto de 1980 y finaliza el 15 de febrero de 1987.

Tipo de licitación: 700.000 pesetas anuales a la alza.

Fianza provisional: 14.000 pesetas; 2% del tipo de licitación. Fianza definitiva: 10% del importe de la adjudicación.

La apertura de plicas se hará el día 21 hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», a las 12 horas.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se adjunta.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público por término de ocho días, de acuerdo a la Ley.

#### Modelo de proposición

D. ...., de ..... años de edad, de profesión ....., titular del D. N. I. núm. ...., con residencia en ....., calle ....., número ....., piso ....., enterado de las condiciones y pliego de condiciones para la adjudicación del arrendamiento del coto de caza de Yudego y Villandiego, ofrece la cantidad de ..... pesetas anuales (poner la cantidad en letra y número).

..... a ... de ..... de 1980. —El Proponente.

Yudego y Villandiego, a 5 de marzo de 1980. — El Alcalde de Yudego, Dionisio Gutiérrez. — El Alcalde de Villandiego, Patricio García. 1210.—1.450,00

## Anuncios Particulares

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Habiendo desaparecido ocho instrumentos públicos autorizados durante el año 1979 en la Notaría de Espinosa de los Monteros, se pone en conocimiento de todos los posibles interesados, a fin de que éstos puedan incoar el oportuno expediente de reconstitución a que se refiere el artículo 280 del vigente Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, de 2 de junio de 1944.

Burgos, a 23 de febrero de 1980. El Decano, Julián Manteca Alonso-Cortés, 1205.—520,00

### PEÑAFIEL

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE RIAZA

Se convoca a Junta general ordinaria según normas establecidas en las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, en el local Teatro Infante Don Juan Manuel, Plaza de España, Peñafiel (Valladolid).

El día 27 de marzo próximo, a las 10,30 horas de la mañana, en primera convocatoria, y a las 11 horas, en segunda convocatoria, con el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta anterior y aprobación de la misma, si procede.

2.º El examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente, y

4.º El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

5.º Ruegos y preguntas.

Peñafiel, 25 de febrero de 1980.—El Presidente (ilegible).

1233.—775,00